

## AL MARGEN DE DANIEL FINESTRES

(Una página de monasteriología catalana del siglo XVIII)

### *Una situación en el monasterio de Bellpuig*

La Guerra de Sucesión Española, que pone en el trono a los Borbones quitando a los Austrias, ha supuesto en nuestra patria una verdadera guerra civil, enfrentando a unos españoles con otros. Como toda guerra siempre deja rastros maléficos en amplios campos, otro tanto ha sucedido con ésta. Esto mismo ocurre en el monasterio de Bellpuig de las Avellanas. Materialmente el monasterio ha sufrido muchos daños «causados por los franceses» — recalcan los autores de las «Memorias del Monasterio» —, y también el abandono de éste, pero mucho mayores son los daños morales: se ha producido una difícil escisión en la comunidad (gran parte de ella es partidaria de los Austrias, y algunos pocos de sus miembros lo son de los Borbones); y más que, para colmo, algunos miembros han estado en el ejército y vuelven con costumbres muy poco consecuentes con su estado de monjes. La unidad y buen entendimiento brillan por su ausencia, y se dividen en dos grupos que perdurarán hasta que los cabecillas hayan desaparecido. Y sin embargo hay buenas gentes y aun excelentes caracteres en ella, pudiendo señalarse principalmente, por ser más conocido, al padre Daniel Antonio Finestres.

La precaria vida de comunidad de Bellpuig lleva a solicitar del Nuncio una «Visita Canónica» que regule esa vida comunitaria de Bellpuig. Acceden el Nuncio y el Rey (Bellpuig es de patronato real y, de por sí, independiente del Superior General Premonstratense de la Congregación Española), y queda nombrado para este encargo D. Baltasar Sayol, abad del Real Monasterio Cisterciense de Poblet; tanto el Nuncio Alejandro Aldobrandino, como el de-

legado real le juzgan muy a propósito para componer las resquebrajaduras de esta comunidad dividida: él es ducho en estos menesteres, y puede resolver un problema en el que más o menos se ve implicado casi diariamente: el gobierno de monasterios. Realiza la Visita en 1725 y deja unas largas y bien estudiadas «Constituciones» que habrán de servir de guía a los monjes bellipodieneses, y resolver esos problemas personales de un par de individuos en los que la guerra había dejado su dura huella e impronta viciosa. Claro que no todas las voluntades quedaron conformes con los «Capítulos» de la Visita, pero la papeleta difícil parecía resuelta bien que mal.

Pero los problemas personales difícilmente se resuelven de una vez. La corrección profunda es ordinariamente fruto de una voluntad constante y duradera; de una voluntad esencialmente buena; y esto es lo que más suele fallar en los mortales. Surgen interpretaciones a las normas dejadas por el P. Sayol, y éste ha de escribir repetidamente a Bellpuig aclarando ideas, expresiones u órdenes que parecieron claras en un principio, pero que al llegar a su aplicación diaria no se presentan así. Quizá el querer complacer, exacerbe alguna conducta poco recomendable.

#### *Actuación del P. Finestres: un problema*

Poco después, el 25 de julio de 1728, el P. Daniel Antonio Finestres ha sido creado y reconocido por abad: probablemente el motivo de su elección sea su reconocida capacidad intelectual no menos que su carácter bondadoso y su voluntad de mejorar materialmente también el monasterio. Es el momento en que se emprende el arreglo de la portada, y la hospedería, para seguir inmediatamente con la bóveda de la iglesia y tejado de las nuevas capillas.

A su pesar, bajo su mandato, ha de dar cumplimiento a una sentencia que condenaba a un súbdito a prisión. Es casi ya el único resto doliente que queda de la guerra. El abad aprueba la condena, si bien la dulcifica cuanto está de su parte. Parece haber cumplido una de las cosas más difíciles de la autoridad: servir a la justicia sin faltar a la caridad. Y el P. Finestres lo consigue en este caso.

El P. Finestres termina su período de tres años de abad el 25 de marzo de 1731. Como la fiesta litúrgica de la Anunciación y Encarnación ha ocupado gran parte del día, «por falta de tiempo», no se celebra la elección de la terna para la elección del nuevo abad, que debía verificarse en esa fecha. Aclaremos que en el decreto que reconoce el Patronato Real sobre Bellpuig se estipulaba que los monjes elegirían tres candidatos a ser abades, y de ellos el rey escogería uno. Las fechas y demás requisitos de cómo y cuándo había de hacerse, estaban claramente señalados por el último Visitador. En esa ocasión debía tener lugar el 25 de marzo de 1731.

Pero, repetimos, no hubo tiempo ese día y el abad Finestres señala como fecha para el caso el día 28, martes de Pascua. El día anterior, 27, reunida la comunidad, declaró el abad que el P. Payissa tendría voz y voto al día siguiente como un religioso cualquiera. Este padre Payissa había sido privado de esos derechos hacía ya algunos años por una acusación de política que se le había hecho y que se demostró ser falsa, pero que hizo que el abad de entonces y dos religiosos más fuesen encarcelados — por muy poco tiempo — por la autoridad civil. Eran reminiscencias de los dos bandos políticos que se enfrentaron en la guerra de Sucesión. El tal P. Payissa reconoció pronto su equivocación, y por eso el Gobierno absolvió a los tres, pero ello significó que la división se cernía sobre Bellpuig. La comunidad le castigó de ese modo al P. Payissa.

El P. Finestres vio pronto en el actuar de éste que más se echaba de ver «una blandura de cascos» que mala voluntad, y juzgó oportuno devolverle todos sus derechos comunitarios; había cumplido suficientemente el castigo, y valía más seguir con él las normas de la caridad y fraternidad. «Atendiendo a su resignación y a la paciencia que ha mostrado, dice, sobrellevando perfectamente el castigo, y habiéndole hallado hábil en las ceremonias y doctrina sacerdotal, y teniendo poder para dispensar de dicho castigo, no menos que atendiendo a su obediencia, le absuelvo de la reclusión y de todas las penas, y le restituyo al estado de antes, con el derecho de voz activa para las inmediatas elecciones y demás actos capitulares». Al propio tiempo le exhorta a él a no abusar de esta licencia y no reincidir en nuevos delitos; y a los demás, a la caridad. Pero esta rehabilitación fue como la chispa que hizo saltar

una tan enorme tormenta y división, que ella será gran causa en la prematura muerte del buen P. Finestres.

### *División en Bellpuig*

No vamos a entrar en detalles a este respecto, sino en su aspecto comunitario. Bellpuig se divide en dos bandos. Basta que uno presente un candidato en la elección de terna para que el otro le haga una oposición sistemática. Y lo malo es que los dos bandos — perfectamente delimitados y con cerrazón absoluta — son casi exactamente iguales en número. Sólo se diferencian en un voto. El monasterio así resulta ingobernable. La única resolución que le queda al abad Finestres es exponer el caso al Sr. Nuncio y rogarle se digne nombrar un Visitador.

Un Visitador no es recomendable para la hacienda del empobrecido Bellpuig que ha de correr con los gastos de desplazamiento del Visitador y al menos de un secretario, más lo que se halle estipulado. Para la «visita» anterior habían alegado los monjes que hacía treinta años que no habían recibido visita; y en ese lapso de tiempo las circunstancias se habían modificado grandemente. Pero ahora hace sólo siete... Pero las cosas se han puesto tan tirantes... y el P. Finestres ha caído enfermo. Tan mal se ha puesto la situación que el abad pide a todos mucha comprensión, terminando una asamblea con la afirmación de que, aunque sea doloroso para todos, se pida un premonstratense de Castilla que los gobierne, pues «más vale ser gobernados por extraños que suprimidos», sentencia. Si eso no gusta, habrá que solicitar del Rey y del Nuncio un nuevo visitador. Tras las diligencias corrientes del caso, el Nuncio en España Ilmo. Sr. D. Vicente Alemany, arzobispo titular de Seleucia, nombró visitador al obispo de Jaca, Ilmo. Sr. Fr. Pedro Espinosa de los Monteros, franciscano. Días después aprobó el Rey el nombramiento, indicando que su deber es «que haga la visita y deje el monasterio arreglado así en la disciplina como en la quietud de sus individuos... y que repare las cosas que lo necesitan, y establezca lo más conveniente al servicio de Dios y utilidad del monasterio».

Se presentaba en el monasterio el 17 de septiembre de 1732, y era aceptado oficialmente por la comunidad como tal Visitador

Apostólico; se presentaba «con comisión del Rey y del Nuncio para visitar este monasterio». Lo exponía el Prior a la comunidad y ésta lo aprobaba. Llevada a efecto la visita, el Sr. obispo de Jaca dejó por escrito las prescripciones pertinentes que creyó más oportunas para el caso y más convenientes a llenar el fin que el Rey y el Nuncio le habían encomendado.

Poco después de terminada la visita, y con fecha de 5 de enero de 1733, ya desde Jaca, escribía (aún con los poderes de Visitador) al P. Pedro Juan Bover, abad electo: «Su Majestad le ha nombrado (a Vd.) por abad de ese monasterio . . . según me comunica el abad de Vivanco, quien le remitirá el correspondiente nombramiento para que tome posesión. Le encargo trate a sus súbditos como a hijos y hermanos, procurando mantener la paz y unión que dejó establecida. Juzgo conveniente nombre por prior al P. Sagasta . . . S. M. ha aprobado los Estatutos que formé para el mejor régimen del monasterio, y lo mismo ha hecho la Cámara . . . ». El recién nombrado Superior — es digno de tenerse en cuenta — no pertenecía propiamente a la comunidad de Bellpuig, sino que era superior de la Casa de Bonrepós, dependiente de Bellpuig.

Prosigue el Visitador recordando al nuevo abad los nombramientos que él hizo y debe reconocer: profesor de Moral, el padre Trelles; encargado de las obras del monasterio, el P. Serrano, a quien se debe ayudar . . . ; que se den las órdenes sacerdotales a Fr. Jerónimo Comabella, y se conceda la profesión al novicio Ramón Frigola . . . ».

Estando así las cosas, y cuando ha de llevarse a la práctica lo dispuesto por el Visitador, parece se han de precisar un poco más ciertos puntos de observancia. Debieron coincidir todos en ello, y aquí nos viene el resumen del acuerdo que copiamos textualmente y que vale la pena conocerlo. Lo transcribimos:

CONVERSIÓN Y AQUERDO que todo el Capítulo junto del Rl. Monasterio de N. Sra. de Bellpuche de las Avellanas hizo el día 22 de febrero del año 1733 ante el Sr. Abad D. F. Pedro Juan Bover, y en su Sala Abacial, sobre algunos Capítulos y ordinaciones contenidos en los nuevos Decretos hechos el año de 1732 por el Ilmo. Sr. F. D. Pedro Espinosa, obispo de Jaca y Visitador Real y Apostólico de dicho monasterio, conveniendo unánimes, acordes y concordés, en las subsiguientes resoluciones todos los capitulares, quales eran los Rmos. PP. F. Geró-

nimo Serrano, F. Cándido Coromines, F. Daniel Finestres, F. Antonio Miquel, F. Francisco de Paysa, F. Jayme Coromines, F. Olaguer Perarnau, F. Mariano Segasta, F. Onofre Minguella y F. Pedro Trelles, todos canónigos-presbíteros, los cuales unánimemente concordaron de no apartarse de ningún modo de lo que aquí quedare establecido y determinado, como por las infra escritas firmas de todos y de cada uno de los capitulares constara, y de la de mí el infra escrito Secretario, de todo lo cual doy testimonio y fee.

1. Primeramente resolvió y determinó concorde todo el Capítulo, que en quanto al cantar en el coro las horas canónicas en los días clásicos y mayores, se continúe como está practicado hasta aquí, y que dé el Sr. Abad comisión a uno u a dos de sus canónigos para que éstos asignen y determinen lo que se debe cantar en algunas fiestas de segunda clase, en las fiestas mayores de los santos y de la religión, y como y assí mesmo que se expresen las Festividades de la Virgen que por causa de la festividad deven ser cantadas, y las que traen Letanía y salve.

2. Item assí mismo ha dicho Capítulo determinado que a cargo de dichos dos asignados canónigos esté el terminar las missas abaciales o pontificales, que por razón de su dignidad deve el Sr. Abad celebrar, especificando aquellas por cuya celebración queda exonerado el semanero de satisfacer las missas, que con la suya satisface ya el Sr. Abad, y las que deve el semanero satisfacerlo, aunque diga o celebre el Sr. Abad missa abacial.

3. Item a assimismo resuelto y determinado dicho Capítulo que todos los días que por causa del sueto de los jueves y lunes, y los demás tiempos y estaciones, que dispensaba el Sr. Abad en los dichos determinados tiempos la media hora de oración, se continúe todos los días la dicha media hora de oración, sin dispensación, como previenen los nuevos estatutos, y sólo que en tales tiempos o días se busque el tiempo más oportuno a que se puede cumplir la observancia de esta obligación; por lo que en todos los tiempos de sueto se leerá después de tercia, y antes de la missa mayor, un punto de oración, y durante la missa mayor se contemplará el punto leydo meditando toda la missa; y assí mismo respective se practicará después de Prima, quando después de ésta se subsigue aniversario, missa cantada o rezada; pues que de este modo se cumple con lo mandado por su Ilma., y se busca la hora más cómmoda a beneficio de la Comunidad.

4. Item assí mismo ha dicho Capítulo resuelto y determinado que por no faltar a lo que en sus decretos manda su Ilma. de que se observe la Septuagésima en acto de comunidad, se eligen todos los días de la Septuagésima tres distintos sujetos que podrán ser un Canónigo y dos legos; los quales estén obligados a la abstinencia que por sus turnos les tocará empesando los mayores asta concluir los menores, y en caso de no ser bastantes para el cumplimiento de la dicha Septuagésima, se repitirá el turno hasta que se concluyda, de modo que ningún día falten.

tres religiosos destinados para esta observancia, pues siendo así no se faltará a lo mandado, y de que no se abstenga de carnes, el acto de la asignada Comunidad; empero, no son suficientes los tres que componen el acto de Comunidad en los días de miércoles, viernes y sábados, pues que a su observancia y abstención deven concurrir todos los demás, así canónigos como legos.

5. Item así mesmo tiene resuelto y determinado dicho Capítulo que a más de las nueve missas que por sus difuntos sacerdotes tienen obligación de rezar los canónigos, tenga cada uno de ellos obligación de cantarles un aniversario o missa mayor los nueve primeros días que de su muerte se subsiguieren, y en caso de no ser bastantes sacerdotes para el cumplimiento de este novenario de aniversarios o missas cantadas, se repetirá el turno hasta que queden concluydos los nueve primeros días.

6. Item assimismo queda determinado en dicho Capítulo que el día catorce de noviembre (si no es impedido) se haga la conmemoración de los difuntos de nuestra Religión con el mismo rito y solemnidad que la que se haze el día dos del dicho mes en toda la Iglesia para todos los fieles difuntos.

7. Item assimismo tiene dicho Capítulo determinado y resuelto que la corrección de culpas que previenen los nuevos Decretos se tengan los lunes así como los viernes, y que en dicha corrección se recibe la disciplina, se determinó que en esso se prosiguiese como hasta aquí se ha practicado; pues que ni aun según las Constituciones Generales debe la comunidad recibir disciplinas en acto de culpas más que los viernes; y en quanto a tener dicho acto de culpas cómo y el qué en él se diga el «De profundis», se dexa al arbitrio y voluntad del Sr. Abad.

A todas estas resoluciones y aquerdos convinieron todos los Capitulares de este Cabildo, como consta por sus nombres y firmas, prometiendo así en común como cada uno de por sí de ningún modo acusar o proclamar al Sr. Abad o a otro presidente que hoy es, y en adelante será, por permitir lo anteprenotado y concordado, ni que sirva o pueda servir esto de estorbo ni impedimento alguno a dicho Abad y presidentes para poder ser propuestos en terna de Abad, en todos los tiempos que si no hubieren permitido lo acordado, fueran hábiles. Pues que si el Sr. Abad que es y serán permitió dispensar lo antedicho, es únicamente por atender sólo al bien y conservación de esta comunidad, y por ser suplicado de ella; y por ser esto así unánimemente convenido y concordado entre todos, lo firma cada uno de los capitulares de su propia mano, como assimismo lo firmo yo el transcrito secretario, con poder que me da la Rma. Comunidad por ser su secretario hoy en dicho día mes y año.

Fray Francisco de Payssa, Sec. de la Rma. Comunidad.

Assimismo lo firman todos los Rmos. PP. Capitulares de este Capí-

tulo, como consta en la subsiguiente serie de sus firmas . . . Fr. Jerónimo Serrano, Fr. Cándido Corominas, Fr. Daniel Finestres, Fr. Antonio Miquel, Fr. Onofre Minguella, Fr. Pedro Trelles, Fr. Olaguer Perarnau, Fr. Mariano Segasta.

### *Bibliografía*

Puede consultarse nuestro trabajo *La Escuela Histórica Avellanense*, pp. 15-38; *Memorias del Monasterio* (de Santa María de Bellpuig), ms. t. IV, fols. 191, 111; Archivo de Ager: «Resumen del archivo de la insigne Iglesia Colegial de San Pedro de Ager»; IGNACIO CASANOVAS, *José Finestres: «Epistolari»* (Barcelona, 1935); idem, *Estudis biogràfics* (Barcelona, 1932).

E. CORREDERA